RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP).
NIT. 830.510.138-7
Demandados: JORGE ENRIQUE MALDONADO MANJARRES. C.C. 5.131.947.
LEDA ESTHER GRANADOS DE MALDONADO. C.C. 39.026.078
Radicado: 20001-40-03-007-2020-00438-00.

Valledupar- Cesar, 23 de agosto de 2023.

Procede el despacho a resolver sobre seguir ejecución en el presente proceso.

Examinada la demanda se suministró como dirección de notificación de la parte demandada la siguiente:

NOTIFICACIONES

Los demandados **JORGE ENRIQUE MALDONADO MANJARRES** y **LEDA ESTHER GRANADOS DE MALDONADO**, puede ser notificado calle 6 Bis N° 19B -26 Arisona, Valledupar, Cesar. A los números de teléfonos N° 316 8159601 y N° 589 3364, respectivamente. Desconocemos que el demandado tenga correo electrónico.

La entidad demandante puede ser notificado en la calle 77b No. 59 - 61, Oficina 812 Centro empresarial las Américas II en Barranquilla o a través del correo electrónico, infocrecoop@gmail.com

El suscrito podrá notificarse en la secretaria de su despacho o en la en la calle 77b No. 59 - 61 Oficina 812, Centro empresarial las Américas II en Barranquilla o a través del correo electrónico, leonesserrano@hotmail.com y juridica.crecoop@gmail.com

Para efectos de notificar se surtieron las siguientes actuaciones

Barranquilla, 18 de mayo de 2021

Señores
JORGE ENRIQUE MALDONADO MANJARRES Y LEDA ESTHER GRANADOS DE MALDONADO
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP CONTRA JORGE ENRIQUE MALDONADO MANJARRES y LEDA ESTHER GRANADOS DE MALDONADO

Radicado: 20001-40-03-007-2020-00438-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR

Por medio del presente muy comedidamente nos dirigimos a usted, con el fin de solicitarle se sirva a comparecer (por medios virtuales) ante el JUZGADO arriba referenciado para que se notifique del auto ADMISORIO de la demanda o MANDAMIENTO DE PAGO.
Se le hace saber que para ello tiene 5 días hábiles a partir de la fecha de recibido.

Atentamente,

JORGE [illegible] SERRANO
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE

POSTACOL

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 4 pqñas causas comp mult Valledupar

Radicación: 2020 - 00438

Citado(a): Jorge Enrique Maldonado Manjarres

Dirección: Calle 4bis No 19B - 26 arizona, Valledupar

Recibido: Leda Granado

El día 27 de mayo de 2021

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 17 de junio de 2021

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Leda Granados
39026039

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

POSTACOL

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Leda Granados
39026039

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Barranquilla, 18 de mayo de 2021

Señor(a)
JORGE ENRIQUE MALDONADO MANJARRES Y LEDA ESTHER GRANADOS DE MALDONADO
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP CONTRA JORGE ENRIQUE MALDONADO MANJARRES y LEDA ESTHER GRANADOS DE MALDONADO

Radicado: 20001-40-03-007-2020-00438-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR

Por medio del presente muy comedidamente nos dirigimos a usted, con el fin de solicitarle se sirva a comparecer (por medios virtuales) ante el JUZGADO arriba referenciado para que se notifique del auto ADMISORIO de la demanda o MANDAMIENTO DE PAGO.
Se le hace saber que para ello tiene 5 días hábiles a partir de la fecha de recibido.

Atentamente,

JORGE [illegible] SERRANO
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE

POSTACOL

Se certifica comunicado de notificación: Personal
Expedida por: Juzgado 4 peqñas causas comp mult Valledupar
Radicación: 2020 - 00438
Citado(a): Jorge Enrique Maldonado Manjarres
Dirección: [illegible] Valledupar
Recibido: Leda Granado
El día 27 de mayo de 2021
Observación: La persona sí reside
Se expide esta certificación el día 17 de junio de 2021

Examinados los tramites de notificación observa el despacho que la parte demandada no se encuentra notificada en debida forma pues solo se ha remitido la citación para notificación personal desde el 5 de agosto de 2021 y si bien se han elevado solicitudes la última de ella en fecha 30 de noviembre de 2022 solicitando impulso a efectos de que se dicte auto de seguir ejecución ello no es posible cuando los demandados no se encuentran notificados.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que a la fecha no se ha efectuado la notificación a la parte demandada pues como se indicó líneas arriba no se efectuó en debida forma, carga que le asiste y sin la cual el proceso no puede avanzar.

De acuerdo a lo anterior se torna necesario traer a colación lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P. que dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Conforme esta norma, al no evidenciarse que a la fecha la parte demandante hubiere cumplido la carga de notificar a la parte demandada, cumpliendo con la carga que le asiste , y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.
En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia**.** Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, , se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

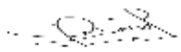

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez